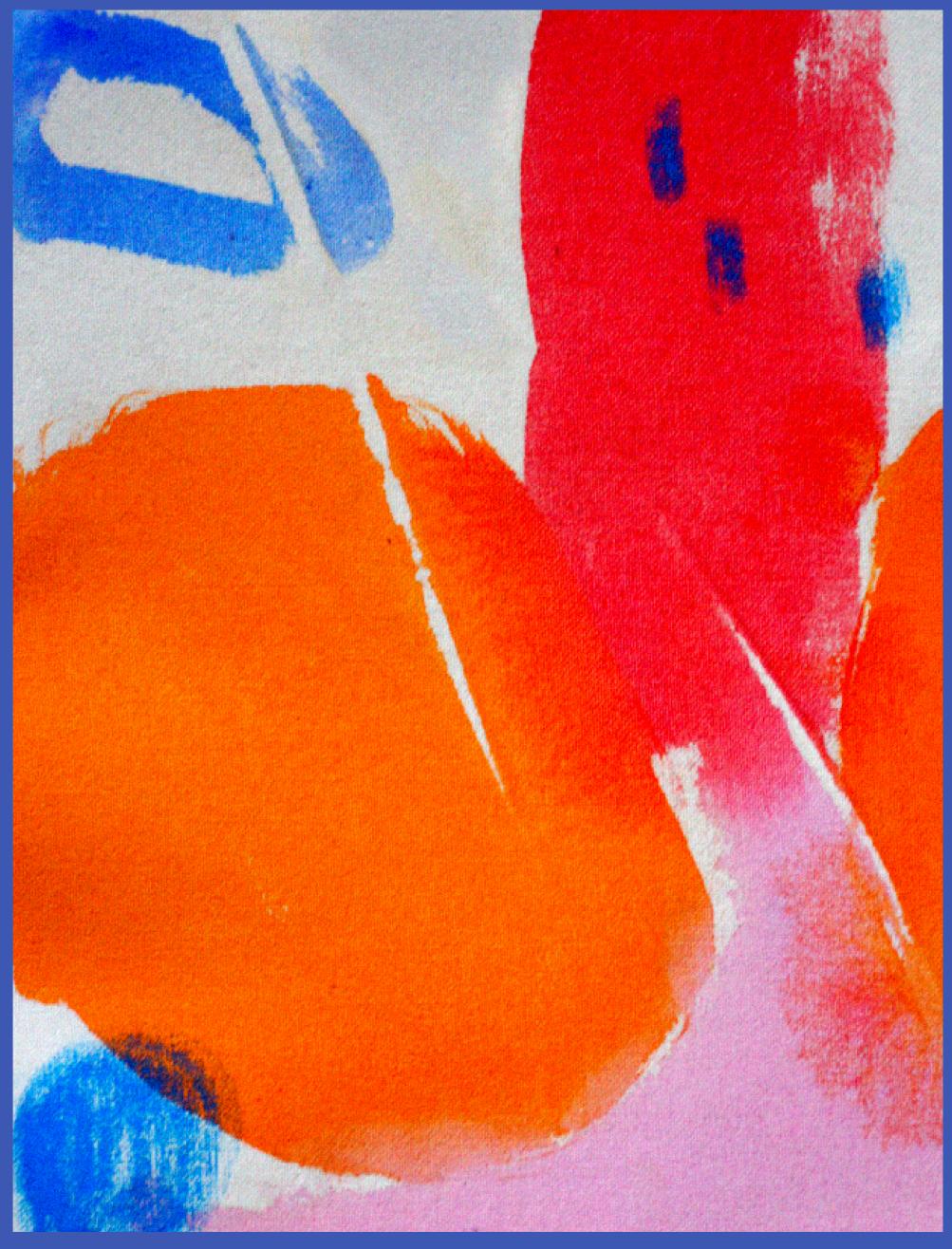
Artículo 16. Convención CDPD



Protección contra la explotación, la violencia y el abuso



→ Artículo 16

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.
- 2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.
- 3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

- 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.
- 4. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.



Artículos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con los que se relaciona

Este artículo se relaciona especialmente con los estándares contenidos en:

- Artículo 6. Interseccionalidad de mujeres con discapacidad
- Artículo 7. Interseccionalidad de niños, niñas y adolescentes con discapacidad
- Artículo 13. Acceso a la justicia
- Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona
- Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Artículo 17. Protección de la integridad personal

Normas complementarias de Derechos Humanos

- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad
- Directrices del ACNUDH sobre el COVID-19 y los derechos de las personas con discapacidad



Obligación de protección especial contra la explotación, la violencia y el abuso

El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad ha sido claro en destacar que algunas formas de violencia, explotación y abuso cometidos en contra de personas con discapacidad pueden considerarse tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Entre estos actos, se encuentra, por ejemplo, el embarazo o la esterilización forzados; los procedimientos e intervenciones médicas sin consentimiento, incluidos los relacionados con la anticoncepción y el aborto; las prácticas quirúrgicas invasivas e irreversibles (como psicocirugía, mutilación general o tratamientos a la infancia intersexual); los tratamientos electroconvulsivos, la contención farmacológica, física o mecánica; y el aislamiento o la reclusión (CDPD, Observación General 3, 2016, párr. 32).

El Comité ha señalado que la discapacidad refuerza el riesgo de las mujeres y las infancias de sufrir violencia, explotación y abuso, ya que en su contra se ejercen violencias institucionales o estructurales que mantienen a las personas con discapacidad en una posición subordinada en comparación con otras personas de su entorno (CDPD, Observación General 3, 2016, párr. 29).

Una de las razones que incrementa el riesgo de las mujeres con discapacidad es la existencia de estereotipos nocivos que las infantilizan y ponen en tela de juicio, aún más, su capacidad para tomar decisiones. Con frecuencia, las mujeres con discapacidad son vistas como asexuales o sexualmente hiperactivas, ante lo cual el Comité ha reafirmado que se les debe reconocer el derecho a fundar una familia y a recibir asistencia para criar a sus hijos (CDPD, Observación General 3, 2016, párrs. 30 y 45).

Por otra parte, el Comité ha señalado que la anticoncepción y la esterilización forzadas puede ser un aliciente de la violencia sexual sin la consecuencia del embarazo, especialmente en el caso de mujeres internadas en centros psiquiátricos o privadas de su libertad (CDPD, Observación General 3, 2016, párr. 45).

Por lo que hace a la violencia que se ejerce contra la niñez con discapacidad, el Comité ha reconocido que se manifiesta de diferentes formas; por ejemplo, con la falta de inscripción en los registros de nacimiento, lo que les hace más vulnerables a la explotación y la violencia. La violencia contra las niñas con discapacidad es más frecuente, en comparación con la que padecen los niños con discapacidad o las niñas en general, y es comúnmente ejercida por miembros de la familia y personas cuidadoras (CDPD, Observación General 3,2016, párr. 35).

Como ha destacado la exRelatora de Naciones Unidas, las niñas y jóvenes con discapacidad se ven afectadas de manera desproporcionada por las diferentes formas de violencia por razón de género, que incluyen:

Maltrato físico, psicológico y emocional y abusos sexuales; acoso; coacción; privación arbitraria de la libertad; internamiento; infanticidio de niñas; trata; descuido; violencia doméstica; y prácticas nocivas como el matrimonio infantil y forzado, la mutilación genital femenina, la esterilización forzada y los tratamientos forzados invasivos e irreversibles (véase A/HRC/20/5, párrs. 12 a 27). Muchas de esas formas de violencia tienen su origen en la confluencia de la discapacidad con el género y pueden ocurrir mientras la niña o la joven con discapacidad se ocupa de su higiene diaria, recibe tratamiento o se encuentra sobremedicada. La violencia por razón de género tiene lugar en el hogar y en las instituciones residenciales, en las escuelas, los centros de salud y otros establecimientos públicos y privados, a manos generalmente de los miembros de la familia, cuidadores o profesionales a cuyo cargo pueda estar la niña o la joven (Relatora sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, La salud y los derechos en materia sexual y reproductivas de niñas y mujeres con discapacidad, 2017, párr. 34).

La pertenencia a una minoría racial, religiosa o sexual, o el hecho de ser pobres, también aumenta el factor de riesgo de abuso sexual de las niñas y las jóvenes con discapacidad. Las crisis humanitarias y las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos exacerban los riesgos de violencia sexual y trata que afectan a las niñas con discapacidad (Relatora sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, La salud y los derechos en materia sexual y reproductivas de niñas y mujeres con discapacidad, 2017, párr. 35).

En estos contextos, se suman muchas dificultades para acceder a la justicia, los mecanismos de prevención y los servicios de respuesta a la violencia sexual y por razón de género. Muchas agresiones sexuales no se denuncian. Además las niñas y las jóvenes con discapacidad se enfrentan a muchos obstáculos a la hora de denunciar los abusos, como el riesgo de que las echen de sus hogares y las internen; la estigmatización; los temores a la maternidad sin pareja o a la pérdida de la custodia del hijo; la inaccesibilidad o la no disponibilidad de programas y centros de prevención de la violencia; el temor a la pérdida de los dispositivos asistenciales y otras formas de apoyo; y el miedo a que las personas de las que dependen emocional y económicamente tomen represalias o persistan en la violencia.

Cuando, como supervivientes de la violencia sexual, denuncian los abusos o solicitan la ayuda o la protección de funcionarios de justicia o agentes de policía, docentes, profesionales de la salud, asistentes sociales u otras personas, su declaración, sobre todo en el caso de las niñas y las mujeres con discapacidad intelectual, no se suele considerar digna de crédito y no se las tiene por testigos competentes, lo que lleva a que los autores eludan el enjuiciamiento (Relatora sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, La salud y los derechos en materia sexual y reproductivas de niñas y mujeres con discapacidad, 2017, párr. 36).

La esterilización forzada de niñas y jóvenes con discapacidad es una violación de los derechos humanos generalizada en el mundo. Las mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial, así como las que están internadas en instituciones, son particularmente vulnerables a la esterilización forzada. Los estudios demuestran que la esterilización de mujeres y niñas con discapacidad sigue siendo frecuente y que los porcentajes son hasta tres veces mayores que en el caso de la población en general (Relatora sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, La salud y los derechos en materia sexual y reproductivas de niñas y mujeres con discapacidad, 2017, párr. 29).

Prácticas como procedimientos quirúrgicos y tratamientos hormonales practicados con el fin de inhibir el crecimiento de las niñas y las jóvenes con deficiencias graves, o la histerectomía, constituyen violaciones flagrantes de los derechos humanos que van mucho más allá del paternalismo y la infantiliza-

ción; dan prioridad a los intereses de las personas cuidadoras en detrimento y negación de la dignidad y la integridad de la persona. Como ha subrayado el Comité de los Derechos del Niño, la interpretación del interés superior del niño no puede aducirse para justificar prácticas que están reñidas con la dignidad humana y el derecho a la integridad física del niño. Retrasar el crecimiento de una niña no es, de ninguna manera, una respuesta adecuada a la falta de apoyo que pueden encontrar las familias a la hora de cuidar a sus hijas con discapacidad (Relatora sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, La salud y los derechos en materia sexual y reproductivas de niñas y mujeres con discapacidad, 2017, párr. 32).

En aquellas regiones y comunidades en que se practica el matrimonio infantil también es habitual que se ofrezca en matrimonio a niñas con discapacidad. De hecho, las familias son más proclives a obligar a las niñas con discapacidad a contraer matrimonio, porque lo consideran una manera de garantizar la seguridad y la protección de sus hijas a largo plazo. Además, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha condenado enérgicamente la práctica de la mutilación genital femenina que afecta a las niñas y las mujeres con discapacidad en varios países (Relatora sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, La salud y los derechos en materia sexual y reproductivas de niñas y mujeres con discapacidad, 2017, párr. 33).

Las barreras físicas y comunicacionales del sistema judicial dificultan el acceso a la justicia de las niñas y las jóvenes con discapacidad y limitan sus posibilidades de pedir y obtener reparación. Entre esos obstáculos se cuentan la falta de accesibilidad y de ajustes razonables y procesales, como servicios de interpretación en la lengua de señas, formas alternativas de comunicación y servicios de apoyo adaptados a la edad y el género (Relatora sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, La salud y los derechos en materia sexual y reproductivas de niñas y mujeres con discapacidad, 2017, párr. 36).

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha expresado al Estado mexicano su preocupación por:



- A. La falta de medidas para identificar y prevenir todas las formas de violencia contra los niños y los adultos con discapacidad —incluida la violencia de género—, en particular la violencia obstétrica cuando se utilizan los servicios de salud sexual y reproductiva;
- B. La omisión de referencias específicas a las mujeres con discapacidad en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a las medidas de fomento de la accesibilidad y a los ajustes de procedimiento que puedan necesitar las mujeres con discapacidad para acceder a la justicia y a las medidas de protección en igualdad de condiciones con las demás;
- c. La limitada disponibilidad de centros de acogida accesibles a las mujeres con discapacidad que sean víctimas de la violencia, y la falta de recursos efectivos para las personas con discapacidad que se enfrenten a la violencia, incluida la de género (CDPD, Observaciones Finales a México, 2022, párr. 43).

En consecuencia, ha recomendado a México que:

- A. Refuerce la aplicación de las medidas legislativas y políticas existentes para prevenir todas las formas de violencia contra las personas con discapacidad, incluida la violencia de género, y proporcionar recursos y reparaciones eficaces a las víctimas, tanto en las instituciones como fuera de ellas; y modifique la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de modo que esta incorpore normas específicas de apoyo a las mujeres con discapacidad, incluidos sistemas de apoyo que contemplen la asistencia personal;
- B. Recopile periódicamente datos desglosados sobre la situación de las mujeres y los niños con discapacidad con respecto a la violencia, la explotación y el abuso, tanto dentro como fuera de las instituciones públicas y privadas;
- c. Vele por que se establezcan albergues para las víctimas de la violencia y por que las instalaciones y los servicios que ofrecen sean accesibles a las personas con discapacidad, en particular las mujeres.
- D. Cree un mecanismo independiente de seguimiento y supervisión, de conformidad con el artículo 16, párrafo 3, de la Convención, con la implicación y la plena participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan, para controlar y supervisar eficazmente las instituciones públicas y privadas, y publique sus conclusiones (CDPD, Observaciones Finales a México, 2022, párr. 44).



Obligación de proteger

Una de las formas en que se asegura el cumplimiento de la obligación de proteger es a través del establecimiento de:

Mecanismos de supervisión, recursos jurídicos y medios de reparación que tengan en cuenta la discapacidad, el género y la edad para todas las personas con discapacidad que utilicen los servicios contemplados en el artículo 19 y puedan ser objeto de abuso, violencia y explotación (CDPD, Observación General 5,2017, párr. 83).

Estos mecanismos deben garantizar su accesibilidad a las mujeres con discapacidad, que con frecuencia enfrentan mayores obstáculos para denunciar (CDPD, Observación General 5, 2017, párrs. 82 y 83), así como que las líneas telefónicas de urgencia, los refugios de emergencia y otras formas de asistencia sean accesibles a todas las personas (ACNUDH, Directrices del acnudh sobre el covid-19 y los derechos de las personas con discapacidad, 2020, pág. 7).

Los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y enjuiciar todos los actos de violencia, incluidos los de violencia sexual, y de proteger los derechos e intereses de las víctimas.

Las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil pueden tener una función clave en la indagación e investigación de los actos de explotación, violencia o abuso cometidos contra niñas y jóvenes con discapacidad, y de prestación de asistencia a todas las mujeres con discapacidad para que puedan acceder a los recursos legales (Relatora sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, La salud y los derechos en materia sexual y reproductivas de niñas y mujeres con discapacidad, 2017, párr. 49)

Obligación de garantizar

Tal como ha señalado la Corte Interamericana en el caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, el personal de las instituciones públicas o privadas destinadas a la atención de personas con discapacidad, ejerce un fuerte control



o dominio sobre las personas sujetas a su custodia, lo cual genera un desequilibrio de poder que debe ser cercanamente vigilado. Para ello, el Estado debe garantizar que la institución preserve los derechos de las personas con discapacidad y su protección de cualquier forma de explotación, abuso o degradación (Corte IDH, Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, párr. 90). En un caso similar, la Corte destacó:

108. Todas las anteriores circunstancias exigen que se ejerza una estricta vigilancia sobre dichos establecimientos. Los Estados tienen el deber de supervisar y garantizar que en toda institución psiquiátrica, pública o privada, sea preservado el derecho de los pacientes de recibir un tratamiento digno, humano y profesional, y de ser protegidos contra la explotación, el abuso y la degradación (Corte IDH, Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, párr. 108).

Es importante que estos mecanismos de vigilancia sobre los establecimientos y programas destinados a la atención de personas con discapacidad sean independientes, así como que se garantice la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad en la labor de vigilancia y supervisión de esas instituciones y servicios (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 82).

Obligación de promover

Los Estados deben realizar una labor de concientización y capacitación "sobre el riesgo de violencia que corren las personas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas con discapacidad, y promover redes de apoyo, incluido el fomento del apoyo entre pares" (ACNUDH, <u>Directrices del ACNUDH sobre el covid-19 y los derechos de las personas con discapacidad, 2020, pág. 8</u>). Asimismo, deben:

- A. Capacitar adecuadamente a los agentes de policía, fiscales y magistrados sobre las maneras de proteger a las niñas y las jóvenes con discapacidad de la violencia;
- B. Fomentar y apoyar la supervisión independiente efectiva por las instituciones nacionales de derechos humanos u otros órganos independientes de todos los programas y establecimientos públicos y privados que presten servicios a las personas con discapacidad; prevenir la explotación, la violencia y el abuso en todas sus formas; y adoptar medidas cuando se produzcan violaciones de los derechos humanos;



- c. Ejecutar programas de concienciación destinados a modificar la percepción social de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y las jóvenes con discapacidad y a poner fin a todas las formas de violencia contra ellas, incluidas la esterilización forzada, el aborto forzado y la anticoncepción forzada;
- D. Prestar apoyo a las familias, en particular proporcionándoles información, educación y servicios, a fin de fortalecer su capacidad para comprender y tener en cuenta la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y las jóvenes con discapacidad, sin ningún tipo de estigmatización ni estereotipo;
- E. Adoptar estrategias para que las niñas y las jóvenes con discapacidad participen directamente en todos los procesos públicos de adopción de decisiones sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, incluida la formulación de medidas legislativas o de política relativas a la violencia sexual y por razón de género y otras formas de abuso, y garantizar que esa participación se lleve a cabo en un entorno seguro y con el apoyo preciso en función de la edad y la discapacidad;
- F. Recopilar información, incluidos datos estadísticos y de investigación, sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y las jóvenes con discapacidad, en particular con respecto a las prácticas nocivas y todas las formas de violencia, desglosada por sexo, edad y discapacidad;

(Relatora sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, La salud y los derechos en materia sexual y reproductivas de niñas y mujeres con discapacidad, 2017, párr. 62).